



LADY MERCEDES CAMONES SORIANO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LOS
ARTÍCULOS N° 2, 3 y 5 DE LA LEY N° 30493, LEY
QUE REGULA LA POLÍTICA REMUNERATIVA DEL
AUXILIAR DE EDUCACIÓN QUE LABORAN EN
LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DEL ESTADO**

La congresista de la república que suscribe, **LADY MERCEDES CAMONES SORIANO**, integrante del Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 22, literal c) y 75 del Reglamento del Congreso, presenta la siguiente iniciativa legislativa:

FORMULA LEGAL

El Congreso de la República ha dado la siguiente ley:

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS N° 2, 3 y 5 DE LA LEY N°
30493, LEY QUE REGULA LA POLÍTICA REMUNERATIVA DEL AUXILIAR DE
EDUCACIÓN QUE LABORAN EN LAS INSTITUCIONES PUBLICAS DEL ESTADO**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar los Artículos N° 2, 3 y 5 de la Ley N° 30493, Ley que Regula la Política Remunerativa del Auxiliar de Educación en las Instituciones Educativas Públicas, en el marco de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.

Artículo 2. Finalidad

La presente Ley tiene por finalidad establecer una escala remunerativa para los Auxiliares de Educación nombrados y contratados teniendo como referencia lo que percibe un docente de la Primera Escala Magisterial como Remuneración Integral Mensual (RIM), en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.

Artículo 3. Modificación del artículo 2° literal a), artículo 3° literal a) y artículo 5° literal 5.1 de la Ley N° 30493, Ley que Regula la Política Remunerativa del Auxiliar de Educación en las Instituciones Educativas Públicas.



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/01/2023 13:52:59-0500

Modifíquese el artículo 2º literal a) de la Ley N° 30493, en los siguientes términos:

Artículo 2º.

El auxiliar de educación nombrado percibe los siguientes conceptos:

- a) Remuneración mensual: Se otorga por el desempeño de la función de apoyo al docente en sus actividades formativas y disciplinarias el noventa y cinco por ciento (95%) de la Remuneración Integral Mensual (RIM) prevista para los docentes que están en la Primera Escala Magisterial regulada en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo 004-2013-ED. Asimismo, comprende las actividades extracurriculares complementarias, el trabajo con las familias y la comunidad, y el apoyo al desarrollo de la institución educativa.

Modifíquese el artículo 3º literal a) de la Ley N° 30493, en los siguientes términos

Artículo 3º.

El auxiliar de educación contratado percibe los siguientes conceptos:

- a) Remuneración mensual: Se otorga por el desempeño de la función de apoyo al docente en sus actividades formativas y disciplinarias el noventa y cinco por ciento (95%) de la Remuneración Integral Mensual (RIM) prevista para los docentes que están en la Primera Escala Magisterial regulada en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo 004-2013-ED. Asimismo, comprende las actividades extracurriculares complementarias, el trabajo con las familias y la comunidad, y el apoyo al desarrollo de la institución educativa.

Modifíquese el artículo 5º literal 5.1 e incorpórese el literal 5.8 en los siguientes términos

Artículo 5. Montos, criterios y condiciones

5.1 Los montos, criterios y condiciones de los derechos y beneficios del auxiliar de educación nombrado y contratado, establecidos en los artículos 2, 3 y 4, se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, y el ministro de Educación, a propuesta de este último, con excepción de los establecidos en los literales a), c) y d) del artículo 2 y los literales a), c) y e) del artículo 3º. (...)

5.8. El Auxiliar de educación nombrado o contratado percibirá su remuneración que hace referencia el art. 2 y art. 3 de la presente norma de acuerdo a la siguiente escala remunerativa:

ESCALA	REQUISITO	MONTO
Primera	Con título pedagógico	97% de una RIM
Segunda	Con Bachiller y/o estudios pedagógicos concluidos.	95% de una RIM
Tercera	Con estudios pedagógicos no concluidos; y/o con título profesional no pedagógico.	93% de una RIM
Cuarta	Con estudios no pedagógicos del Nivel Superior Educativo y/o 5to de secundaria.	90 % de una RIM



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Elva Edhit
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 24/01/2023 14:55:19-0500

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERO. Financiamiento.

La aplicación de la presente Ley se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación y de las Unidades Ejecutoras de los Gobiernos Regionales en lo que le corresponda a educación, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

SEGUNDO. Reglamentación

Encárguese al Poder Ejecutivo reglamentar la presente ley en un no mayor a 30 días calendarios a partir de su vigencia.



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/01/2023 14:15:03-0500



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON Roberto
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/01/2023 14:06:14-0500



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/01/2023 10:17:11-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/01/2023 11:50:37-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/01/2023 11:28:28-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/01/2023 11:27:18-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAVIDES Eduardo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/01/2023 12:20:45-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **25** de **enero** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **4048/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA; y**
- 2. EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.**



.....
JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La presente Ley tiene por finalidad establecer una escala remunerativa para los Auxiliares de Educación nombrados y contratados teniendo como referencia lo que percibe un docente de la primera escala magisterial como remuneración íntegra mensual, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.

El excongresista Edilberto Curro López presentó el Proyecto de Ley N° 4609/2018, Proyecto de Ley que modifica el Artículo 5 de la Ley 30493, Ley que Regula la Política Remunerativa del Auxiliar de Educación en las Instituciones Educativas públicas en el marco de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, con el cual se pretendía que el auxiliar de educación nombrado y contratado con título pedagógico tenga la misma remuneración y los mismos derechos que un maestro nombrado en la primera escala magisterial.

El congresista Alex Antonio Paredes Gonzales presentó el Proyecto de Ley N° 1692/2021-CR Proyecto de Ley que modifica Ley 30493, Ley que regula la política remunerativa del Auxiliar de Educación en las Instituciones Educativas públicas en el marco de la Ley 29944 ley de Reforma Magisterial, con el cual se pretendía modificar los artículos 2, 3 y 5 de la Ley 30493 para que el auxiliar de educación nombrado y contratado sea el equivalente al 90% de la remuneración íntegra mensual prevista en la primera escala magisterial regulada en la Ley 29944 ley de Reforma Magisterial y su reglamento, Decreto supremo N° 04-2013-ED.

Ambos proyectos de Ley en la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, de conformidad con el inciso c) del Artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República se pronunciaron por la INHIBICIÓN de dictaminar los proyectos. Sin embargo, no alcanzó el tiempo para que en la Comisión de Educación, Juventud y Deporte se pueda discutir y dictaminar oportunamente.

En la presente legislatura el congresista Waldemar José Cerrón Rojas también ha presentado el proyecto de Ley N° 2977 / 2022, proyecto de Ley que fortalece política remunerativa de los auxiliares de educación de las instituciones educativas con el cual se pretende modificar el artículo 5 de la Ley 30493 para que el auxiliar de educación nombrado y contratado perciba una remuneración, bonificación y beneficios sociales equivalente a ½ UIT.

Este último proyecto ha sido rechazado por los auxiliares de educación afiliados al Sindicato Unitario de Trabajadores en la Educación SUTEP, porque atenta con su economía y niega la aspiración natural de querer tener una remuneración equivalente al del profesor de la 1ra escala tal como era en 1990 y reducir la brecha salarial que hoy día tienen respecto a los profesores.

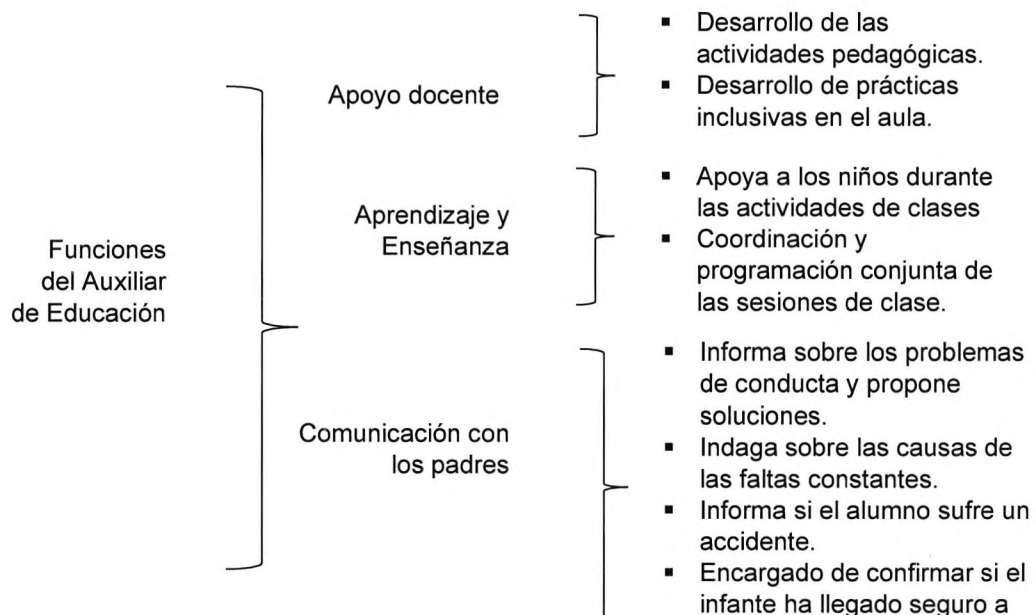
PROBLEMÁTICA DE LOS AUXILIARES DE EDUCACIÓN

"La educación es el arma más poderosa que puedes usar para cambiar el mundo", lo decía Nelson Mandela. En contraste, Paulo Freire decía: "la educación no cambia al mundo, cambia a las personas que cambiarán al mundo"; lo cierto, es que la educación nos permite entender el mundo y transformarla y en el proceso intervienen los educadores de todos los niveles, incluyendo los auxiliares de educación.

La Ley N° 31390, Ley que Reconoce a los Auxiliares de Educación como parte de la Comunidad Educativa en la Ley General de Educación, que según el artículo 52, de la Ley en mención está conformada por estudiantes, padres de familia, profesores, auxiliares de educación, directivos, administrativos, profesional en psicología, profesional en enfermería, exalumnos y miembros de la comunidad local según las características de la Institución educativa, sus representantes integran el Consejo Educativo Institucional y participan en la formulación y ejecución del Proyecto Educativo en lo que respectivamente les corresponda.

De acuerdo al artículo 215 del Reglamento de Ley de Reforma Magisterial, el auxiliar de educación presta apoyo al docente de Educación Básica Regular: Niveles de Inicial y Secundaria y de Educación Especial: Niveles Inicial y Primaria, en sus actividades formativas y disciplinarias, coadyuvando con la formación integral de los estudiantes, conforme a las disposiciones del citado Reglamento; asimismo, el artículo 216 del referido reglamento, señala que el acceso de cargo de auxiliar de educación es por concurso público, el cual es convocado por el Ministerio de Educación (MINEDU, 2019, p. 1)¹.

FUNCIONES DEL AUXILIAR DE EDUCACIÓN



¹ https://observatorioeducacion.org/sites/default/files/reglamento_magisterio.pdf

Asimismo, en relación con el rol que desarrolla el auxiliar de educación la Federación Nacional de Auxiliares de Educación del Perú, FENAEP (2017), precisa que, es el apoyo del tutor y los diferentes docentes, pues en este nivel los tres grados cuentan con diversos docentes especializados en su curso como también con un tutor; este es el docente que se encuentra involucrado en el desarrollo integral de sus estudiantes y con los padres. Por ello, en este nivel educativo, cuando el tutor o docente del curso se encuentra ausente, el auxiliar de educación debe estar en el aula cumpliendo el rol de controlar la disciplina del aula y registrando constantemente los hechos que se desarrollan en ella para luego entregarle un reporte al maestro que estuvo ausente. Este rol desarrollado por el auxiliar de educación lo visualiza como actor encargado del orden y como un apoyo para los docentes porque se encarga del aula.

Como parte de su rol, el auxiliar de educación apoya al tutor de aula en los talleres que se realizan tanto para los estudiantes como para los padres de familia (escuela de padres). Asimismo, es parte de la consejería estudiantil que establece la I. E. durante el año escolar con la finalidad de aclarar y reflexionar sobre situaciones de emergencia, riesgo o aspectos que se desenvuelven en el contexto que se encuentra ubicado el centro educativo. El auxiliar de educación en este nivel se encarga de la disciplina, las asambleas y los talleres que buscan el desarrollo social del alumnado.

En el país, el número de auxiliares de educación asciende a aproximadamente 24 mil, según la FENAEP. Profesionales que aspiran mejores condiciones económicas que les permita no solo mejorar su calidad de vida, sino, al mismo tiempo, asegurar su actualización y mejora continua a fin de estar alineados a las demandas de la comunidad educativa, de la cual forman parte, con responsabilidades específicas e importantes en el proceso de formación y educación del educando.

Los auxiliares de educación financian sus capacitaciones a pesar que sus ingresos muchas veces no les permiten, pero deben hacerlo porque para acceder a un puesto de trabajo, deben contar con una serie de especializaciones, por ejemplo, relacionadas a la primera infancia, si aspiran ingresar a instituciones del nivel inicial.

Es importante que los auxiliares de educación reciban una formación inicial de calidad, ya que asumen tres roles en el ámbito educativo: apoyo docente, aprendizaje y enseñanza y comunicación con los padres, las cuales son importantes en el desarrollo integral de los niños. Asimismo, es de suma relevancia que los auxiliares se formen en el nivel en el cual se desean desempeñar, para que puedan responder a las necesidades de la educación pública peruana. Asimismo, con una formación profesional, este agente educativo puede demostrar una sólida interconexión entre sus conocimientos teóricos y prácticos, lo cual permite una mejora en la calidad educativa de las instituciones donde labore.

Por lo antes expuesto es importante establecer una remuneración justa para los auxiliares de educación, más aún, si se les está reconociendo como parte de la comunidad educativa en la Ley General de Educación.

Nuestra Constitución Política parte por establecer en su artículo 23° la garantía de la retribución de la remuneración o, dicho, en otros términos, la proscripción del trabajo gratuito, que: “nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución o sin su libre consentimiento”.

Así, el punto inicial para la determinación del derecho fundamental a la remuneración en nuestra Constitución se manifiesta en el reconocimiento de su carácter retributivo, estableciendo, de esta forma, “una vinculación directa entre la remuneración y el servicio prestado.

Por su parte, el primer párrafo del artículo 24° de la Carta Política establece que: “el trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual”. De esta manera, el precepto en mención establece el contenido del derecho a una remuneración equitativa y a una remuneración suficiente. El derecho a una remuneración suficiente, se relaciona directamente con el establecimiento de pisos mínimos de percepción remunerativa, esto es, del pago de una remuneración mínima para los trabajadores, la cual, según señala el tercer párrafo del artículo 24° “se regulan por el Estado con participación de las organizaciones representativas de los trabajadores y de los empleadores”. La suficiencia de la remuneración vendría a ser pues el criterio de política social que incide en el ámbito económico-sociológico cuya delimitación se debe realizar teniendo en cuenta factores externos al contrato de trabajo.²

Asimismo, la remuneración constituye un derecho humano de segunda generación o denominado también derecho social. Su reconocimiento como derecho humano se encuentra en el artículo 23° de la Declaración Universal de Derechos Humanos, la cual señala lo siguiente:

“2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.

*3. Toda persona que trabajo tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social”.*³

Por su parte, el artículo 7° Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece que:

²

https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/198518/Constitucion_Politica_del_Peru_1993.pdf?v=1594239946 pág. 8

³ https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf pág. 48

“Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren en especial:

- a) Una remuneración que proporcione como mínimo a todos los trabajadores:
 - i) Un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, sin distinciones de ninguna especie; en particular, debe asegurarse a las mujeres condiciones de trabajo no inferiores a las de los hombres, con salario igual por trabajo igual ii) Condiciones de existencia dignas para ellos y para sus familias conforme a las disposiciones del presente Pacto”.

A nivel regional, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, establece en su artículo XIV respecto al derecho a la remuneración:

“Artículo XIV. Toda persona tiene derecho al trabajo en condiciones dignas y a seguir libremente su vocación en cuanto lo permitan las oportunidades existentes de empleo.

Toda persona que trabaja tiene derecho a recibir una remuneración que, en relación con su capacidad y destreza le asegure un nivel de vida conveniente para sí misma y su familia”

Por su parte, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia laboral de derechos económicos Sociales y Culturales, “Protocolo de San Salvador”, señala las siguientes garantías del derecho a la remuneración en el artículo 7º:

“Los Estados partes en el presente Protocolo reconocen que el derecho al trabajo al que se refiere el artículo anterior supone que toda persona goce del mismo en condiciones justas, equitativas y satisfactorias, para lo cual dichos Estados garantizarán en sus legislaciones nacionales, de manera particular:

- a. Una remuneración que asegure como mínimo a todos los trabajadores condiciones de subsistencia digna y decorosa para ellos y sus familias y un salario equitativo e igual por trabajo igual, sin ninguna distinción”.⁴

MARCO LEGAL

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 30493, Ley que Regula la Política Remunerativa del Auxiliar de Educación en las Instituciones Educativas Públicas
- Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial
- R.V.M. N° 039-2022-MINEDU
- Resolución Viceministerial N° 107-2021-MINEDU

⁴ http://www.trabajo.gob.pe/boletin/documentos/boletin_41/doc_boletin_41_1.pdf pág. 6 y 7

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La iniciativa legislativa no contraviene la Constitución Política del Perú. La presente ley tiene por objeto modificar los Artículos N° 2, 3 y 5 de la Ley N° 30493, Ley que Regula la Política Remunerativa del Auxiliar de Educación en las Instituciones Educativas Públicas, en el marco de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.

NORMA ACTUAL	INICIATIVA LEGISLATIVA
Ley N° 30493	Modificación de la Ley N° 30493
Artículo 2°. Política remunerativa del auxiliar de educación nombrado El auxiliar de educación nombrado percibe los siguientes conceptos: a) Remuneración mensual: Se otorga por el desempeño de la función de apoyo al docente en sus actividades formativas y disciplinarias. Asimismo, comprende las actividades extracurriculares complementarias, el trabajo con las familias y la comunidad, y el apoyo al desarrollo de la institución educativa.	Artículo 2°. Política remunerativa del auxiliar de educación nombrado El auxiliar de educación nombrado percibe los siguientes conceptos: a) Remuneración mensual: Se otorga por el desempeño de la función de apoyo al docente en sus actividades formativas y disciplinarias el noventa y cinco por ciento (95%) de la Remuneración Integra Mensual (RIM) prevista para los docentes que están en la Primera Escala Magisterial regulada en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo 004-2013-ED. Asimismo, comprende las actividades extracurriculares complementarias, el trabajo con las familias y la comunidad, y el apoyo al desarrollo de la institución educativa.

Ley N° 30493	Modificación de la Ley N° 30493
Artículo 3°. Política remunerativa del auxiliar de educación contratado El auxiliar de educación contratado percibe los siguientes conceptos: a) Una remuneración mensual: Se otorga por el desempeño de la función de apoyo al docente en sus actividades formativas y disciplinarias. Asimismo,	Artículo 3°. Política remunerativa del auxiliar de educación contratado El auxiliar de educación contratado percibe los siguientes conceptos: a) Remuneración mensual: Se otorga por el desempeño de la función de apoyo al docente en sus actividades formativas y disciplinarias el noventa y cinco por ciento (95%) de la Remuneración Integra Mensual (RIM) prevista para los docentes que

comprende las actividades extracurriculares complementarias, el trabajo con las familias y la comunidad, y el apoyo al desarrollo de la institución educativa.	están en la Primera Escala Magisterial regulada en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo 004-2013-ED. Asimismo, comprende las actividades extracurriculares complementarias, el trabajo con las familias y la comunidad, y el apoyo al desarrollo de la institución educativa.
Artículo 5. Montos, criterios y condiciones 5.1. Los montos, criterios y condiciones de los derechos y beneficios del auxiliar de educación nombrado y contratado, establecidos en los artículos 2, 3 y 4, se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, y el ministro de Educación, a propuesta de este último, con excepción de los establecidos en los literales c) y d) del artículo 2 y los literales c) y e) del artículo 3.	Artículo 5. Montos, criterios y condiciones 5.1 Los montos, criterios y condiciones de los derechos y beneficios del auxiliar de educación nombrado y contratado, establecidos en los artículos 2, 3 y 4, se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, y el ministro de Educación, a propuesta de este último, con excepción de los establecidos en los literales a), c) y d) del artículo 2 y los literales a), c) y e) del artículo 3". [...] 5.8. El Auxiliar de educación nombrado o contratado percibirá su remuneración que hace referencia el art. 2 y art. 3 de la presente norma de acuerdo a la siguiente escala remunerativa: (ver cuadro en la fórmula legal).

III. ANALISIS DE COSTO BENEFICIO

La aprobación y promulgación de la presente iniciativa legislativa, no irrogará gastos al erario nacional. Beneficiará a más de 22 mil auxiliares de educación nombrados y contratados del país.

IMPACTO	DESCRIPCIÓN
ECONÓMICO	Mejorar las remuneraciones de los auxiliares de educación nombrados y contratados.
SOCIAL	Beneficiar a más de 22 mil auxiliares de educación nombrados y contratados.
POLÍTICA	Lograr con voluntad política que los auxiliares de educación nombrados y contratados alcancen un sueldo digno que les permita invertir en su capacitación y mejora continua.

IV. VINCULACIÓN AL ACUERDO NACIONAL

El presente proyecto de ley se circunscribe y está alineada a la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2021-2022 y a las políticas de Estado determinadas por el Foro del Acuerdo Nacional. En específico, concuerda directamente con el décimo segundo objetivo: equidad y justicia social Y, la política de Estado: Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte.⁵

[...]

12. Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte

Nos comprometemos a garantizar el acceso universal e irrestricto a una educación integral, pública, gratuita y de calidad que promueva la equidad entre hombres y mujeres, afiance los valores democráticos y prepare ciudadanos y ciudadanas para su incorporación activa a la vida social. Reconoceremos la autonomía en la gestión de cada escuela, en el marco de un modelo educativo nacional y descentralizado, inclusivo y de salidas múltiples. La educación peruana pondrá énfasis en valores éticos, sociales y culturales, en el desarrollo de una conciencia ecológica y en la incorporación de las personas con discapacidad.

Con ese objetivo el Estado: (a) garantizará el acceso universal a una educación inicial que asegure un desarrollo integral de la salud, nutrición y estimulación temprana adecuada a los niños y niñas de cero a cinco años, atendiendo la

⁵ <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/ii-equidad-y-justicia-social/12-acceso-universal-a-una-educacion-publica-gratuita-y-de-calidad-y-promocion-y-defensa-de-la-cultura-y-del-deporte/>

diversidad étnico cultural y sociolingüística del país; (b) eliminará las brechas de calidad entre la educación pública y la privada así como entre la educación rural y la urbana, para fomentar la equidad en el acceso a oportunidades; (c) promoverá el fortalecimiento y la revaloración de la carrera magisterial, mediante un pacto social que devenga en compromisos recíprocos que garanticen una óptima formación profesional, promuevan la capacitación activa al magisterio y aseguren la adecuada dotación de recursos para ello; (d) afianzará la educación básica de calidad, relevante y adecuada para niños, niñas, púberes y adolescentes, respetando la libertad de opinión y credo; (e) profundizará la educación científica y ampliará el uso de nuevas tecnologías; (f) mejorará la calidad de la educación superior pública, universitaria y no universitaria, así como una educación técnica adecuada a nuestra realidad; (g) creará los mecanismos de certificación y calificación que aumenten las exigencias para la institucionalización de la educación pública o privada y que garanticen el derecho de los estudiantes; (h) erradicará todas las formas de analfabetismo invirtiendo en el diseño de políticas que atiendan las realidades urbano marginal y rural; (i) garantizará recursos para la reforma educativa otorgando un incremento mínimo anual en el presupuesto del sector educación equivalente al 0.25 % del PBI, hasta que éste alcance un monto global equivalente a 6% del PBI; (j) restablecerá la educación física y artística en las escuelas y promoverá el deporte desde la niñez; (k) fomentará una cultura de evaluación y vigilancia social de la educación, con participación de la comunidad; (l) promoverá la educación de jóvenes y adultos y la educación laboral en función de las necesidades del país; (m) fomentará una cultura de prevención de la drogadicción, pandillaje y violencia juvenil en las escuelas; y (n) fomentará y afianzará la educación bilingüe en un contexto intercultural.